

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0105**

Fecha: 29/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89006 00403	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MERCEDES AGUIRRE AYALA	Auto aprueba liquidación de crédito.	28/09/2023	1
41001 2022	41 89006 00403	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MERCEDES AGUIRRE AYALA	Auto requiere Tesorero Pagador.	28/09/2023	2
41001 2022	41 89006 00531	Ejecutivo Singular	CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL	ANDRES ALFONSO URREA MASMELA	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder.	28/09/2023	1
41001 2022	41 89006 00545	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GUSTAVO ADOLFO PEREZ RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago Termina proceso por pago.	28/09/2023	1
41001 2022	41 89006 00675	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	GILBERTO BENAVIDES ALONSO	Auto aprueba liquidación de crédito.	28/09/2023	1
41001 2022	41 89006 00675	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	GILBERTO BENAVIDES ALONSO	Auto requiere Tesorero Pagadof de DINA POWER LTDA.	28/09/2023	2
41001 2022	41 89006 00692	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	LUIS RAMON HURTATIZ CORDOBA	Auto aprueba liquidación de crédito.	28/09/2023	1
41001 2022	41 89006 00692	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	LUIS RAMON HURTATIZ CORDOBA	Auto de Trámite Decreta medida-Niega tomar nota de remanente.	28/09/2023	2
41001 2022	41 89006 00725	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	ERIKA MILAY TOVAR DIAZ	Auto de Trámite Autoriza pago de títulos.	28/09/2023	2
41001 2022	41 89006 00730	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADELA ESCAMILLA SOTO	Auto aprueba liquidación de crédito.	28/09/2023	1
41001 2022	41 89006 00738	Ejecutivo Singular	IMPSURMEDICAL S.A.S.	SOCIEDAD FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.	Auto de Trámite Modifica liquidación de crédito.	28/09/2023	1
41001 2022	41 89006 00761	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ERNESTO GONZALEZ TOVAR	Auto aprueba liquidación y requiere inspección remita comisorio diligenciado.	28/09/2023	1
41001 2022	41 89006 00783	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	Auto de Trámite Toma nota de remanente,	28/09/2023	2
41001 2022	41 89006 00790	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROBERTO VARGAS VANEGAS	Auto aprueba liquidación de crédito.	28/09/2023	1
41001 2022	41 89006 00793	Ejecutivo Singular	BANDTEK S.A.	TLS OPERLOG S.A.S.	Auto de Trámite Aclara auto.	28/09/2023	1
41001 2022	41 89006 00840	Ejecutivo Singular	MARTHA ISABEL RAMOS SERRANO	ESNEIDER MAYUNGO GAONA	Auto termina proceso por Pago	28/09/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89006 00882	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ELDA ERMILA SANCHEZ CAMPO	Auto decreta retención vehículos	28/09/2023	2
41001 2022	41 89006 00893	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	CAMILO ANDRES QUINTERO DUSSAN	Auto decreta medida cautelar	28/09/2023	1
41001 2022	41 89006 00902	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	MARIA SOFIA ZAMUDIO REYES Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	28/09/2023	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/09/2023, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO**

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Ddo. MERCEDES AGUIRRE AYALA
RAD. 410014189006-2022-00403-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintiocho de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Demandado: MERCEDES AGUIRRE AYALA.
Radicado: 410014189006-2022-00403-00

Neiva, septiembre veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR de la EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que en el término de 05 días contados al recibo de la comunicación, de respuesta al oficio Nro. 0587 del 13 de marzo de 2023, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden, advirtiéndose que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C. G. P. Líbrese la respectiva comunicación.

Así mismo, se DECRETA el embargo y secuestro del 35% de los dineros que por concepto de cesantías tenga la demandada MERCEDES AGUIRRE AYALA en la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., limitando la medida a la suma de \$26.000.000.oo. Líbrese comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante: CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL.

Demandado: ANDRÉS ALFONSO URRERA MASMELA

Radicado: 410014189006-2022-00531-00

Neiva, septiembre veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, este despacho judicial **ACEPTA** la renuncia al poder otorgado por **CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL** al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**; advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación dirigida a su poderdante, de conformidad con el Artículo 76 del C. G. P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, septiembre veintiocho de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Pérez Rodríguez
Radicado: 410014189006 2022 00545 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **GUSTAVO ADOLFO PÉREZ RODRÍGUEZ**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor del demandado.
- 4.- DISPONER** que la parte demandante haga entrega del título valor (Pagaré) base recaudo, a favor del demandado.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar, sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

1Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Ddo. GILBERTO BENAVIDES ALONSO
RAD. 410014189006-2022-00675-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintiocho de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

**Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Ddo. GILBERTO BENAVIDES ALONSO
RAD. 410014189006-2022-00675-00**

Neiva, septiembre veintiocho de dos mil veintitrés

En atención a la petición presentada por el apoderado actor, se dispone requerir al Tesorero Pagador de la Empresa de Vigilancia y Seguridad DINAPOWER LTDA., para que se sirva informar la razones que le han impedido dar cumplimiento con la medida de embargo del salario que devenga el demandado GILBERTO BENAVIDES ALONSO, comunicada mediante oficio 02020 del 15 de noviembre de 2022.

Adviértase que de no acatar dicha orden, deberá responder por dichos valores, haciéndose acreedor a ser sancionado con multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 numerales 9 y 11 Parágrafo 2º del C. G. P.).

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: COOPERATIVA COONFIE
Ddo. LUIS RAMÓN HURTATIZ CÓRDOBA
RAD. 410014189006-2022-00692-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintiocho de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

En firme este auto, **páguese** a la entidad demandante los dineros allegados por concepto de embargo, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: COOPERATIVA COONFIE
Ddo. LUIS RAMÓN HURTATIZ CÓRDOBA
RAD. 410014189006-2022-00692-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintiocho de dos mil veintitrés

Conforme lo pedido por la ejecutante, SE DECRETA el embargo del REMANENTE y de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado Luis Ramon Hurtatiz Córdoba, en el proceso que adelanta la Cooperativa Coonfie contra el nombrado ejecutado, en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, con radicado No 2022-00459-00. Líbrese comunicación.

De otra parte, **NO** se toma nota del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal, mediante oficio No. 01749 del 22 de agosto de 2023, respecto del proceso ejecutivo con radicado No 2023-00515-00, por cuanto ya aparece registrado uno con anterioridad a favor del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, para el proceso 2022-00459. Líbrese comunicación.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Polanía Cerquera".

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, septiembre veintiocho de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual Coopmutual
Demandada: Erika Milay Tovar Díaz
Radicado: 410014189006 2022 00725 00

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. En atención a que esta petición es viable, el Juzgado,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores liquidados. Para el efecto, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de la **COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL COOPMUTUAL**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo. ADELA ESCAMILLA SOTO
RAD. 410014189006-2022-00730-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintiocho de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: IMPSURMEDICALS S.A.S.
Ddo. SOCIEDAD FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.S. C.I.
RAD. 410014189006-2022-00738-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintiocho de dos mil veintitrés

Con relación a la anterior liquidación presentada por la parte actora, se tiene que los intereses arrojados son superiores a los establecidos por la Superintendencia Financiera, razón por la cual el Juzgado procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

SALDO CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	Otros conceptos	TOTAL
\$14.280.000,00		\$3.434.792,29		\$17.714.792,29

GRAN TOTAL: \$17.714.792,29

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00738
DEMANDANTE	IMPSUPERMEDICAL S.A.S.
DEMANDADO	SOCIEDAD FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-07-10	2022-07-10	1	31,92	14.280.000,00	14.280.000,00	10.842,26	14.290.842,26	0,00	10.842,26	14.290.842,26	0,00	0,00	0,00
2022-07-11	2022-07-31	21	31,92	0,00	14.280.000,00	227.687,50	14.507.687,50	0,00	238.529,77	14.518.529,77	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	14.280.000,00	348.877,75	14.628.877,75	0,00	587.407,52	14.867.407,52	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	14.280.000,00	354.550,49	14.634.550,49	0,00	941.958,00	15.221.958,00	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	14.280.000,00	381.220,70	14.661.220,70	0,00	1.323.178,71	15.603.178,71	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	14.280.000,00	383.885,46	14.663.885,46	0,00	1.707.064,17	15.987.064,17	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	14.280.000,00	420.863,34	14.700.863,34	0,00	2.127.927,51	16.407.927,51	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	14.280.000,00	436.213,31	14.716.213,31	0,00	2.564.140,83	16.844.140,83	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	14.280.000,00	409.277,30	14.689.277,30	0,00	2.973.418,13	17.253.418,13	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	14.280.000,00	461.374,16	14.741.374,16	0,00	3.434.792,29	17.714.792,29	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00738
DEMANDANTE	IMPSUPERMEDICAL S.A.S.
DEMANDADO	SOCIEDAD FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$14.280.000,00
SALDO INTERESES	\$3.434.792,29

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$17.714.792,29
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: ERNESTO GONZALEZ TOVAR
Radicado: 410014189006-2022-00761-00

Neiva, septiembre veintiocho de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

De otra parte, con relación a la petición de incorporar al expediente el despacho comisorio, se tiene que según el registro 25, se allegan incompletas tales diligencias, pues no se acompaña el documento emitido, despacho No 020 que se libró para el secuestro del inmueble objeto de cautela, sumado a que se adjunta piezas procesales de otra comisión diferente a la librada dentro del presente proceso, como que la parte final **del acta** de secuestro igualmente se encuentra recortada o incompleta, razón por la cual el Juzgado dispone requerir al señor Inspector Primero de Policía Urbana de la localidad para que remita la actuación sin tales falencias.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COOPERATIVA COONFIE.
Demandado: JHON FREDY PUENTES MOSQUERA.
Radicado: 410014189006-2022-00783-00.

Neiva, septiembre veintiocho de dos mil veintitrés

Conforme a lo solicitado en el memorial antes visto, el Juzgado dispone **TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **JHON FREDY PUENTES MOSQUERA**, para el proceso que en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva adelanta **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERIA**, radicado bajo el Nro. 410014189005-2022-00743-00. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Juez

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo. ROBERTO VARGAS VANEGAS
RAD. 410014189006-2022-00790-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintiocho de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANDTEK S.A.
Demandado: TLS OPERLOG S.A.S.
Radicado: 410014189006-2022-00793-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo lo peticionado por el apoderado actor y teniendo en cuenta que evidentemente se incurrió en imprecisión en el texto del auto fechado el 05 de septiembre de 2023, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito, al indicarse que los intereses moratorios de la obligación distinguida con el título valor No. FE-2234, se ordenaron liquidar a partir del 20 de julio de 2020, cuando éstos en realidad se ordenaron en el mandamiento ejecutivo a partir del 09 de julio de 2020, el juzgado ante tal circunstancia ACLARA dicho auto, precisando que los intereses moratorios de dicha obligación se liquidan a partir del 09 de julio de 2020, tal como se evidencia en la liquidación adjunta, la cual partió de esta última fecha.

Notifíquese.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: MARTHA ISABEL RAMOS SERRANO
Ddo. ESNEIDER MALLUNGO GAONA
RAD. 4100141890062022-00840-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo la solicitud presentada por la abogada de la parte ejecutante, quien tiene facultad para recibir, en el sentido de terminar el proceso por pago total de la obligación, previa entrega de la suma de \$1.820.040,00, el juzgado considerando que ello se ajusta a lo previsto en el art. 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación tal como lo solicita la parte demandante.
- 2.- ORDENAR que de los dineros retenidos por embargo, se PAGUE a favor de la ejecutante la suma de **\$1.820.040,00** y los restantes a favor del demandado.
- 3.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Ofíciase.
- 4.- ORDENAR a la demandante proceda hacer entrega del título ejecutivo base de la presente ejecución a favor del demandado.
- 5.- ARCHIVAR el expediente, previos los registros en el software Justicia Siglo XXI y aplicativo SharePoint.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.

Demandante: **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**

Demandado: **HELDA ERMILA SÁNCHEZ CAMPO.**

Radicado: 410014189006-2022-00882-00

Neiva, septiembre veintiocho de dos mil veintitrés

Teniendo lo informado por la Secretaria de Tránsito Municipal de Timbío - Cauca y lo solicitado por la parte actora, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ORDENAR la RETENCIÓN del vehículo de placa **IFG-89F**, de propiedad de la demandada **HELDA ERMILA SÁNCHEZ CAMPO**. Líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente Representante Legal de la sociedad **FINANCIACIÓN AMIGAS S.A.S.**, como quiera que del certificado de libertad y tradición se desprende que el vehículo de placa **IFG-89F** embargado en este proceso, soporta **PRENDA** a favor de la mencionada persona jurídica, para que en su calidad de acreedor haga valer sus créditos sean o no exigibles, dentro de los 20 días siguientes a su notificación.

Dicha notificación se deberá realizar conforme lo normado por los artículos 291 a 292 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora deberá suministrar la dirección de dicha entidad y certificado de existencia y representación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: CAMILO ANDRÉS QUINTERO DUSSAN.
Radicado: 410014189006-2022-00893-00

Neiva, septiembre veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **CAMILO ANDRÉS QUINTERO DUSSAN**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$19.000.000.00. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.

Demandante: COOPERATIVA CAPITALCOOP

Demandado: MARÍA SOFIA ZAMUDIO REYES y otro.

Radicado: 410014189006-2022-00902-00

Neiva, septiembre veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo la petición presentada por la parte actora, el Juzgado **DECRETA** el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado **JOAQUIN MACIAS JIMENEZ**, en el proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA, ante el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, bajo radicado Nro. 110014003065-2020-00133-00. Líbresela respectiva comunicación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

Juez